



UNIVERSIDAD  
DE CUENCA

## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### RESOLUCIÓN DE SESIÓN NRO. 007 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CÓDIGO: UC-TSE-020-2025

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, con el voto de mayoría, expresado por los miembros presentes en la sesión Dra. Vilma Bojorque Íñiguez, Dr. Marcelo Cazar Almache; Ing. Miguel Ángel Zúñiga Prieto; Lcdo. Manuel Escudero Uchuary; y, con el voto en contra de la miembro Ing. Karina Quinde Herrera, cuya motivación consta en el acta correspondiente a la presente sesión,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*”

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*”,

Que, el artículo 66, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas:*”

4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*”,

Que, el artículo 66, numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas:*”

23. *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo*”,

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*”

*La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”,

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad*

*académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 establece: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo organismo del proceso electoral;

Que, el artículo 5, literal I), del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca señala que corresponde al Tribunal Supremo Electoral “elaborar, aprobar y difundir un cronograma de actividades del proceso electoral y emitir las instrucciones que viabilicen el mismo”, por lo que compete a este organismo determinar las fechas y fases que estructurarán la organización, ejecución y culminación del proceso;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca señala en su inciso final: “*Una vez presentada la solicitud de inscripción, el secretario del Tribunal Supremo Electoral remitirá de forma inmediata vía correo electrónico al Tribunal Supremo Electoral la documentación completa escaneada, con copia al representante de la lista para constancia de lo actuado.*”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-181-2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2025, este Órgano Colegiado Superior resolvió: “*1. CONVOCAR públicamente a Elecciones de Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca para periodo 2026-2031.*

*2. DEFINIR que la jornada de primera vuelta electoral se llevará a cabo el día MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2025.*

*3. DEFINIR que la jornada de segunda vuelta electoral se llevará a cabo el día LUNES 12 DE ENERO DE 2026.*

*4. DESIGNAR AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL que ejecutará el proceso de Elecciones de Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca (...)*”;

Que, mediante Resolución UC-TSE-001-2025, este Tribunal Supremo Electoral aprobó el Cronograma Electoral para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, periodo 2026–2031, en el cual se establece de manera expresa que la fase de presentación de candidaturas se desarrollará desde el 13 hasta el 17 de noviembre de 2025, dentro del horario institucional establecido, con lo cual se fijó un marco temporal previo, público, cierto y obligatorio para todas las personas aspirantes interesadas en inscribir listas; de la misma forma y con el mismo criterio, el Tribunal Supremo electoral aprobó que la remisión de información al Tribunal Supremo Electoral, para la revisión del cumplimiento de requisitos y la posterior declaratoria de idoneidad o no de los aspirantes se realice una vez culminada la fase de presentación de candidaturas.

Que, de igual manera, el cronograma aprobado señala como fechas para la Declaratoria de Idoneidad del 19 al 21 de noviembre, siendo es este el espacio de tiempo en el que se generará el acto administrativo susceptible de interposición de los recursos disponibles en el Reglamento del Elecciones.

Que, el Tribunal Supremo Electoral constató que el artículo 11 del Reglamento distingue entre actividades propias de la recepción material de documentos y aquellas relativas a la remisión digital de copias escaneadas, por lo que la interpretación armónica de la norma debe considerar que “inmediatez” no puede entenderse como simultaneidad absoluta, sino como un acto que debe ejecutarse en el menor tiempo posible una vez cerrado el periodo de inscripción, preservando así igualdad y razonabilidad;

Que, en sesión de la fecha 14 de noviembre de este Órgano Electoral se conoció el oficio sin número de fecha 13 de noviembre, suscrito por la Lcda. Susana Ximena Orellana Mora, Representante Designada por la lista integrada por el Ing. Fabián León Tamariz; la Lcda. Lourdes Karina Farfán Pacheco; y, el Dr. Bernardo Vega Crespo, presentado junto con la solicitud de inscripción de la candidatura de sus representados, quien manifiesta en lo medular: “(...) me permito solicitar de la manera más comedida estar presente en calidad de observadora como representante designada de la Lista La U que Merecemos, en todas las sesiones del Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca, a partir de la presente fecha. (...)”;

Que en la antedicha sesión se conoció el oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Pablo González Loyola, Representante Designado por la lista integrada por el Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz; la Lcda. Eulalia Calle Palomeque; y, la Dra. Lourdes Huiracocha Tutivén, presentado junto con la solicitud de inscripción de la candidatura de sus representados, expresando: “En atención a la Convocatoria a Elecciones de Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, periodo 2026-2031 (...) comparecemos ante usted para hacer la entrega de firmas de respaldo a la Candidatura de la Lista Visión Universidad de Cuenca.

(...)

Con el siguiente detalle:

<b>Estamento</b>	<b>Formularios</b>	<b>Firmas</b>
Personal Académico	20	68
Servidores y Trabajadores	19	115
Estudiantes	149	2.133

(...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FECEA-PD-2025-0183-M, de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Pablo Arturo González Loyola, se manifiesta ante el Tribunal Supremo Electoral: “En estricto apego a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, y en observancia de los principios de transparencia, participación y control social consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Democracia, me permito solicitar respetuosamente que se remita, a la brevedad posible y por vía electrónica, la documentación completa escaneada correspondiente a la inscripción y presentación de listas realizada por el movimiento Visión U de Cuenca que corresponde a los postulantes RODRIGO MENDIETA, EULALIA CALLE Y LOURDES HUIRACOCHA, a fin de contar con la debida constancia de lo actuado en el proceso.

Asimismo, conforme al referido Artículo 11, que establece que cada lista contará con un representante designado encargado de cumplir funciones de observación y de recibir la información oficial del Tribunal, solicito se me permita participar, en calidad de veedor delegado y representante autorizado, en la próxima sesión del Tribunal Supremo Electoral, garantizando con ello la transparencia, publicidad y correcta observancia del procedimiento electoral.

**Adicionalmente, comunico formalmente que a partir del día de mañana participaré de manera permanente en las sesiones del Tribunal**, tal como faculta el Artículo 11 del Reglamento de Elecciones vigente de la Universidad de Cuenca, en estricto respeto al marco constitucional y democrático que rige los procesos electorales en las instituciones de educación superior.” [énfasis nos pertenece];

Que, mediante comunicación electrónica dirigida a la Secretaría del Tribunal de fecha 14 de noviembre de 2025, a las 09h33, la Dra. Susana Ximena Orellana Mora, solicita a la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral la remisión de la documentación completa escaneada correspondiente a la inscripción de candidaturas, invocando el artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca;

Que, en atención al derecho de petición que asiste a todas y todos los administrados, este Órgano Electoral ve necesario emitir un análisis y/o respuesta en cada caso, en el siguiente sentido:

- Respecto del comunicado de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Susana Ximena Orellana Mora: En efecto, el Formato Oficial de Inscripción de Candidaturas, aprobado mediante Resolución UC-TSE-011-2025 de 30 de octubre de 2025, y presentado en fecha 13 de noviembre por la Sra. Representante de Lista, dispone en su Cláusula Quinta que: *"Adicionalmente, de requerirse y previa solicitud escrita, el/la representante podrá estar presente en las sesiones del Tribunal Supremo Electoral únicamente en calidad de observadora, conforme a las normas y condiciones que este órgano determine."*. En consecuencia, el Tribunal está llamado a acoger la solicitud en los términos previstos en la normativa, precisando que la participación será estrictamente en calidad de observadora, y que este órgano es el competente para definir las condiciones, para dicha participación según lo aceptado por las y los Representantes, sin que ello implique afectación al derecho de participación de la lista representada ni genere prerrogativas adicionales más allá de lo previsto en el Reglamento y en las resoluciones vigentes.
- Respecto del comunicado de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Pablo González Loyola, mediante el cual informa la entrega de formularios y firmas de respaldo correspondientes la lista que representa, este Tribunal señala que la verificación de los elementos consignados en un expediente de inscripción es competencia exclusiva del Tribunal Supremo Electoral y debe realizarse, conforme las fases establecidas en el Cronograma Electoral. En tal virtud, particularmente, el Acta Entrega-Recepción de Expediente de Presentación de Candidatura, suscrita por la Secretaría del Tribunal para cada lista, junto con sus Representantes, dispone expresamente lo siguiente: *"Se deja constancia de que la presente documentación ha sido verificada únicamente en cuanto a su integridad física, número de fojas y elementos que lo componen, quedando su revisión formal y de contenido sujeta al análisis posterior del Tribunal Supremo Electoral, conforme al reglamento vigente."*. En consecuencia, el escrito presentado por el Ing. González constituye una manifestación declarativa del contenido entregado por la lista en el acto de presentación de documentación, pero no configura reconocimiento, validación ni certificación alguna por parte de este Órgano Electoral, pues la revisión sustantiva de requisitos, firmas, respaldos, integridad documental y demás elementos previstos en el Reglamento se efectuará en la fase correspondiente, una vez cerrado el periodo de inscripción; por tanto, el Tribunal Supremo Electoral no ha emitido hasta el momento pronunciamiento alguno sobre la suficiencia, validez o cumplimiento de los requisitos de la lista representada, y dicho pronunciamiento será notificado oportunamente a su Representante para garantizar el ejercicio pleno de los derechos que les asisten, incluido, de ser el caso, el derecho a presentar su contradicción y recursos conforme al Reglamento vigente, garantizando así el derecho a la defensa.
- Respecto del Memorando Nro. UC-FECEA-PD-2025-0183-M, de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Pablo Arturo González Loyola, mediante el cual solicita la remisión "a la brevedad posible" de la documentación completa escaneada de la inscripción de la lista que representa y, adicionalmente, solicita participar en calidad de vedor en las próximas sesiones del Tribunal Supremo Electoral, este Órgano Electoral señala que:
  - a) La interpretación del artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca debe realizarse de manera sistemática y respetando el ciclo procedural fijado en el Cronograma Electoral aprobado por el propio

Tribunal, en lo que respecta a la remisión de la información digitalizada, el inciso final del artículo 11 prevé que el Secretario del Tribunal remitirá “de forma inmediata” la documentación escaneada; sin embargo, dicho concepto no implica simultaneidad absoluta con la recepción física del expediente, sino que, como criterio jurídico y técnico, la inmediatez debe entenderse como el envío en el menor tiempo posible una vez concluida la fase de inscripción, momento en el cual todos los expedientes se encuentran completos, verificados físicamente y debidamente organizados. Solo así se garantiza la igualdad de oportunidades, evitando que una lista acceda a información en un momento en que otras aún no se encuentran en posibilidad material de hacerlo. A más de ello, fin jurídico del inciso final del artículo 11 es asegurar certeza, transparencia y trazabilidad, lo cual se cumple mediante el Acta Entrega-Recepción suscrita por la Secretaría y el representante de cada lista, en la que se deja constancia del número de fojas, integridad física del expediente y hora de recepción, lo que permite corroborar objetivamente lo actuado sin alterar las fases del proceso. En consecuencia, hasta que no concluya formalmente el periodo de inscripción, fase que, conforme al Cronograma Electoral, culmina el 17 de noviembre a las 18h00, no es procedente remitir expedientes completos o digitalizados ni a los miembros del Tribunal ni a los representantes de listas, pues hacerlo rompería el principio de igualdad, generaría asimetrías materiales y comprometería la neutralidad del proceso.

- b) En relación con la solicitud de participar como veedor en la próxima sesión, este Tribunal reitera que el derecho de observación está reconocido en el artículo 11 del Reglamento y desarrollado en la Cláusula Quinta del Formato de Inscripción, la cual establece que la participación será “únicamente en calidad de observador/a” y conforme a las normas y condiciones que determine este Órgano Electoral. Sin embargo, corresponde precisar que la presente sesión se encuentra declarada en sesión permanente desde el 13 de noviembre de 2025, razón por la cual no es posible integrar observadores durante su desarrollo, pues ello desnaturalizaría su carácter continuado e interrumpiría actuaciones ya iniciadas. En tal virtud, si bien se ha constatado la presencia del representante designado, su participación formal se verificará a partir de la siguiente sesión que sea convocada, en estricto apego a su propia solicitud y a la salvaguarda del principio de igualdad de condiciones para todas las listas.
  - Respecto de la comunicación electrónica dirigida a la Secretaría del Tribunal de fecha 14 de noviembre de 2025, a las 09h33, por la Dra. Susana Ximena Orellana Mora, este Tribunal, respetuoso de la igualdad de oportunidades entre aspirantes a contendores electorales, y la equidad en el acceso a la información, considera que ha dado respuesta, también, a este comunicado, en el literal a), *ut supra*.

Que, el cumplimiento del principio constitucional de igualdad, artículos 11.2 y 66, numeral 4, de la Constitución, vuelve coherente que todas las listas de candidaturas accedan a la información en un mismo hito temporal y bajo idénticas condiciones materiales y procedimentales; por lo que, tratándose de documentación asociada al proceso de inscripción, la “inmediatez” prevista en el inciso final del artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca debe interpretarse en relación directa con el cierre de la fase de inscripción, que concluye el 17 de noviembre de 2025 a las 18h00, conforme al Cronograma Electoral debidamente aprobado por este Tribunal;

Que, la recepción de expedientes de inscripción es una fase compleja y estrictamente procedural, que comprende una serie de actos materiales indispensables, tales como: verificación de integridad física del expediente; conteo y foliación de cada foja y de los elementos que lo integran; desamarrado y rearmado técnico de cada expediente para su digitalización; escaneo completo y ordenado del archivo; y resguardo seguro de la copia digital en los servidores institucionales; labores que, por su naturaleza, requieren tiempo razonable, disponibilidad de equipos, recursos limitados y el trabajo simultáneo del personal de la Secretaría del Tribunal, quienes deben garantizar exactitud, integridad y consistencia en todos los expedientes sin introducir desigualdades de trato;

Que, en tal virtud, remitir información escaneada antes de que todos los expedientes, presentados y por presentarse, estén debidamente procesados generaría un trato desigual y podría distorsionar la equidad procedural del proceso electoral, pues implicaría entregar documentación a unas listas antes que a otras, sin que haya concluido la fase; por lo que la única interpretación compatible con los principios de igualdad, razonabilidad, transparencia y seguridad jurídica es que la “inmediatez” opere una vez cerrado el periodo de inscripción, momento en el cual todas las listas se hallarán en un mismo plano procesal y bajo las mismas condiciones; y,

Que, además, el Tribunal Supremo Electoral no ha emitido, hasta la presente fecha, ningún pronunciamiento de fondo respecto del cumplimiento o no de requisitos, justamente porque aún no inicia la fase de verificación de requisitos; por tanto, la exigencia de remitir expedientes antes del cierre de la fase carece de sustento jurídico, pues no existe acto administrativo que pueda ser impugnado ni contenido sobre el cual ejercer contradicción.

#### **RESUELVE:**

1. MANTENER, en todos sus términos, la observancia al Cronograma Electoral aprobado para el proceso de elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, periodo 2026–2031, el cual fue publicado para el conocimiento de la comunidad en general, por constituir el instrumento vinculante que garantiza el principio de igualdad, la seguridad jurídica, la transparencia y el orden procedural del proceso electoral.
2. INTERPRETAR el inciso final del artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca en el sentido de que la “remisión inmediata” de la documentación escaneada al Tribunal Supremo Electoral y a los representantes de lista deberá ejecutarse a partir del cierre del período de inscripción de candidaturas, esto es, luego de las 18h00 del 17 de noviembre de 2025, momento desde el cual todas las listas se encontrarán en un mismo plano procesal y bajo idénticas condiciones de igualdad.
3. DISPONER que la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral remita a los representantes designados de cada lista y a las y los miembros del Tribunal, la documentación íntegra escaneada correspondiente a sus respectivos expedientes de inscripción, exclusivamente dentro de los plazos previstos en el Cronograma Electoral, garantizando así el acceso equitativo a la información y la plena observancia del principio de igualdad.
4. REAFIRMAR que la Acta Entrega-Recepción suscrita al momento de la presentación del expediente constituye el instrumento válido que deja constancia de lo actuado, número de fojas e integridad física del expediente recibido, y que la valoración de fondo sobre requisitos de idoneidad, méritos y cumplimiento normativo solo se realizará en la fase procesal correspondiente, una vez concluida la recepción de candidaturas, de conformidad con el cronograma electoral.
5. INDICAR a las y los Responsables designados por cada lista que, los expedientes físicos de inscripción de candidatura -por ellos entregados- se encuentran custodiados por la Secretaría de este Órgano Electoral, pudiendo ser, dichos expedientes, revisados o verificados en cuanto a su integridad en cualquier momento y fase del proceso, previa coordinación con la Secretaría.
6. RATIFICAR que la participación de los representantes designados por cada lista se realizará únicamente en calidad de observadores, conforme lo previsto en el artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca y en la Cláusula Quinta del Formato de Solicitud de Inscripción de Candidaturas, aprobado mediante Resolución UC-TSE-011-2025. En tal virtud, podrán participar en las sesiones del Tribunal Supremo Electoral, previa solicitud expresa y una vez convocados, de acuerdo con la naturaleza y objeto de cada sesión, bajo las condiciones que este Órgano determine, conforme la aceptación en la solicitud de inscripción; además, de así requerirlo, podrán solicitar por escrito que su participación tenga carácter de permanente, es decir, en todas las sesiones que execute este Tribunal.
7. NOTIFICAR a la Lcda. Susana Ximena Orellana Mora; al Ing. Pablo Arturo González Loyola; a los demás Representantes designados por las listas que han presentado su solicitud de inscripción de candidatura hasta el momento; a las y los miembros del Tribunal Supremo

Electoral; a la Unidad de Auditoría Interna; a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la publicación oficial de la presente resolución en la página web institucional.

Dado en sesión del Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**